

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-315/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO ALBARRADAS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Lorenzo Albarradas, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 20 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Lorenzo Albarradas, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2349/2018, el 12 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de San Lorenzo Albarradas, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/347/2019, el 12 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la Autoridad Municipal de San Lorenzo Albarradas, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Informe de primera fecha de Asamblea.** Mediante escrito presentado ante ente instituto el 03 de septiembre de 2019, el Presidente y Síndico Municipal del Municipio de San Lorenzo Albarradas, informan que el 06 de octubre se realizaría la elección para elegir a las Autoridades Municipales para el periodo 2020-2022, por lo que solicitaron un funcionario del IEEPCO que fungiera como Observador.

- V. Notificación de la no realización de asamblea de elección por falta de quórum.** Mediante escrito presentado ante este instituto el 07 de octubre de 2019, el Presidente Municipal del Municipio de San Lorenzo Albarradas, notifica que no se llevó a cabo la Asamblea de Elección programada para el 06 de octubre de 2019, anexando original de acta de Asamblea de fecha 06 de octubre, original de lista de firmas de los asistentes a la asamblea, soporte fotográfico de la Asamblea, soporte fotográfico de la notificación de la Convocatoria para Asamblea de 06 de octubre de 2019 a la Agencia de Policía, San Bartolo Albarradas y la Agencia Municipal de Santa Ana del Rio.

Dentro del Acta de Asamblea General manifiestan que la convocatoria para Asamblea del 06 de octubre fue entregada a las Agencias pertenecientes al Municipio, con la salvedad de la Agencia de Policía de San Isidro Roaguía pues el Agente, no quiso recibir el oficio por el cual se le hacía entrega la Convocatoria para Asamblea de Elección, argumentando que su pueblo le había prohibido recibir la invitación hasta que se le dieran los recursos económicos, por lo cual en Asamblea General del 06 de octubre, acordaron volver a citar a la cabecera municipal y a las Agencias de Policía de San Bartolo Albarradas, San Isidro Roaguía y a la Agencia Municipal de Santa Ana del Rio, para la próxima Asamblea para elegir a las Autoridades Municipales para el periodo 2020-2022 para el 20 de octubre de 2019.

- VI. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio sin número, presentado en este Instituto el 17 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de San Lorenzo Albarradas, Oaxaca, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para Elección de Concejales.

- VII. Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** Mediante oficio sin número, presentado en este Instituto el 25 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de San Lorenzo Albarradas, Oaxaca, rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección, señalando que en la Asamblea General de Elección de sus Autoridades Municipales de fecha 20 de octubre de 2019, dieron lectura al dictamen e informaron las nuevas normas que regirán el procesos electoral para alcanzar la participación plena de las ciudadanas y ciudadanos de todo el municipio de San Lorenzo Albarradas, mismas que fueron especificadas en la convocatoria, por lo que respondiendo de manera positiva, por unanimidad de votos aprobaron el contenido.

- VIII. Informe de publicación de convocatorias.** Mediante oficio sin número, presentado en este Instituto el 25 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de San Lorenzo Albarradas, Oaxaca, rindió informe respecto a la difusión de la Convocatoria para Asamblea General de Elección de Autoridades Municipales que integrarán el H. Ayuntamiento Constitucional para el Periodo 2020-2022, en la que se levantaron actas de notificación en donde se fijó la convocatoria en los corredores del Palacio Municipal, de la Agencia Municipal de Santa Ana del Rio y la Agencia de Policía de San Bartolo Albarradas, entregándole un ejemplar a cada Agente, anexando fotos del acto.

De la misma forma remiten acta de "FE DE HECHOS" de la negativa de recibir la documentación y no dejar publicar la Convocatoria los días 09, 12 y 14 de octubre por parte de las Autoridades de la Agencia de Policía de San Isidro Roaguía, el 14 de octubre acudieron en compañía del Notario Público número 74 Lic. Marcial Pérez Hernández quien certifico la negativa de la Agencia de Policía de San Isidro Roaguía de recibir la convocatoria, así como de dejar publicarla en dicha Agencia, anexando fotos de los actos.

- IX. Solicitud de información.** Con fecha 31 de octubre de 2019, se recibió un escrito firmado el Agente Municipal propietario, el Agente Municipal Suplente, Secretario y Tesorero de la Agencia de Policía de Roaguía, mismo en que solicitaron saber la fecha y lugar en que se celebraría la asamblea de elección de las autoridades municipales, pues hasta ese momento, ellos no tenían conocimiento y necesitaban saberlo a efecto de no ser excluidos y que se respetaran sus derechos políticos electorales.
- X. Oficio del Presidente Municipal.** Con fecha 16 de diciembre de 2019, ingresado por oficialía de partes de este Instituto, en el que informa sobre las acciones realizadas por esa autoridad para notificar a la Agencia de Policía de Roaguía.
- XI. Documentación de elección.** Mediante oficio sin número, presentado en este Instituto el 26 de octubre de 2019, el Presidente Municipal, integrantes del Cabildo Municipal, Agente Municipal de Santa Ana del Rio y Agente de Policía de San Bartolo Albarradas del Municipio San Lorenzo Albarradas, Oaxaca, remiten documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:
1. Original de Convocatoria de elección de Autoridades Municipales que integrarán el H. Ayuntamiento de San Lorenzo Albarradas, Tlacolula, Oaxaca, para el periodo 2020-2022;
 2. Acta de fe de hechos en la que se fijó la convocatoria en el corredor del Palacio Municipal de San Lorenzo Albarradas, con fotos anexas;
 3. Acta de notificación y carta convocatoria en donde se fija la convocatoria en el corredor de la Agencia de Policía de San Bartolo Albarradas y se hace entrega de un ejemplar al Agente, con fotos anexas;
 4. Acta de notificación y carta convocatoria en donde se fija la convocatoria en el corredor de la Agencia Municipal de Santa Ana del Rio y se hace entrega de un ejemplar al Agente, con fotos anexas;
 5. Acta de "FE DE HECHOS" de la negativa de recibir documentación y no dejar publicar la convocatoria de fecha 09 de octubre de 2019, por parte de la Autoridades de la Agencia de Policía de San Isidro Roaguía, con fotos anexas.
 6. Acta de "FE DE HECHOS" de la negativa de recibir documentación y no dejar publicar la convocatoria de fecha 12 de octubre de 2019, por parte de la Autoridades de la Agencia de Policía de San Isidro Roaguía, con fotos anexas.
 7. Acta de "FE DE HECHOS" de la negativa de recibir documentación y no dejar publicar la convocatoria de fecha 14 de octubre de 2019, por parte de la Autoridades de la Agencia de Policía de San Isidro Roaguía, con fotos anexas.
 8. Instrumento notarial 27154, volumen 348, que contiene acta de FE DE HECHOS otorgada a favor del H. Ayuntamiento de San Lorenzo Albarradas, por el Notario Público 74, Lic. Marcial Pérez Hernández de fecha 14 de octubre de 2019, con fotos anexas.
 9. Original de Acta de Elección de Autoridades para el periodo 2020-2022, celebrada el 20 de octubre de 2019;
 10. Original de lista de asistencia a la Asamblea de Elección de Autoridades Municipales del día 20 de octubre de 2019, para el periodo 2020-2022;
 11. Primera plana del periódico NOTICIAS voz e imagen de Oaxaca, de fecha 09 de octubre de 2019;
 12. Soporte fotográfico de la Asamblea General celebrada el 20 de octubre de 2019;
 13. Copia simple del acuse de escrito en el que se notifica al IEEPCO la suspensión de la Asamblea de fecha 06 de Octubre de 2019;

14. Copias certificadas de credencial de elector, acta de nacimiento, CURP y comprobante de domicilio de las y los ciudadanos electos; y
15. Original de constancia de origen y vecindad de las ciudadanas y ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que el 20 de octubre de 2019 celebraron la asamblea de la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Registro y pase de lista de asistencia;
2. Verificación de quórum e instalación legal de la Asamblea;
3. Nombramiento de la Mesa de los Debates;
4. Instalación legal de la Asamblea como máximo órgano de decisiones en la Asamblea de Elección;
5. Información y aprobación de las nuevas normas que regirán el proceso electoral para alcanzar la participación plena de las ciudadanas y ciudadanos de todo el Municipio de San Lorenzo Albarradas, mismas que se especificaron en la Convocatoria previamente publicada;
6. Proceso de elección;
7. Declaración de las Autoridades electas;
8. Asuntos Generales; y
9. Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 20 de octubre de 2019, en el municipio de San Lorenzo Albarradas, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Presidente Municipal en funciones emite la convocatoria de forma escrita para la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se da a conocer por medio del secretario municipal, la cual es publicada en la cabecera municipal, así como en la Agencia Municipal y Agencias de Policía;
- III. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas originarios y vecinos de la cabecera municipal y de las Agencias Municipales y de Policía;
- IV. La Asamblea comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en el corredor del Palacio Municipal de San Lorenzo Albarradas, Oaxaca;
- V. En la Asamblea comunitaria de elección, se realiza el registro y se pasa lista de asistencia para verificar el cuórum legal, se instala la Asamblea y se procede al

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- nombramiento de la Mesa de los Debates. Electa la Mesa de los Debates, se encarga de continuar con el desarrollo del orden de día;
- VI. Los asambleístas proponen a los candidatos o candidatas para Presidente y Síndico municipal por ternas o por duplas y para los demás regidores y suplentes de forma directa, la ciudadanía emite su voto a mano alzada y pintando una raya en el pizarrón donde se encuentra el nombre del candidato o candidata de su preferencia;
 - VII. Tienen derecho a votar y ser electos como autoridades municipales las y los ciudadanos originarios y vecinos de la cabecera municipal de las Agencias que integran Municipio;
 - VIII. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y la duración en el cargo del Ayuntamiento electo; firman y sellan las Autoridades municipales en funciones, así como las y los asambleístas; y
 - IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General de elección celebrada el 20 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la Convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo con su sistema normativo, mediante la notificación al Agente Municipal y de Policía y la colocación de las Convocatorias en los Corredores del Palacio Municipal, Agencia Municipal y Agencia de Policía; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 460 asambleístas, de los cuales 269 fueron hombres y 191 fueron mujeres y el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

A continuación, se realizó el nombramiento de la mesa de debates y se procedió al nombramiento de los nuevos concejales para el periodo 2020-2022, respetando el sistema normativo que rige este municipio, las y los asambleístas realizaron el nombramiento para los cargos de presidente municipal y síndico municipal se realizaron dos propuestas por cargo a elegir, procediendo a votar a mano alzada, anotando los votos respectivos en el pizarrón y de inmediato se procedió al conteo de votos, para los cargos de regidores propietarios y suplentes fueron electos por la designación que hicieron los asistentes de la asamblea, por lo que una vez llevada a cabo la votación correspondiente resultaron electos las y los ciudadanos siguientes:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	JOSÉ OLIVERA CRUZ	199
SINDICO MUNICIPAL	ROQUE MARTÍNEZ MARTÍNEZ	189
REGIDORA DE HACIENDA	GLAFIRA SIBAJA GARCÍA	DESIGNACIÓN DIRECTA
REGIDORA DE EDUCACIÓN	DAMARY LIZETH PÉREZ CRUZ	
REGIDOR DE OBRAS	GELACIO LÓPEZ MARTÍNEZ	

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022		
CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	BENEDICTO OLIVERA CRUZ	DESIGNACIÓN DIRECTA
SINDICO MUNICIPAL	MAURO CRUZ OLIVERA	
REGIDORA DE HACIENDA	EUSTOLIA MARTINEZ MARTINEZ	
REGIDORA DE EDUCACIÓN	COLUMBA CRUZ OLIVERA	
REGIDOR DE OBRAS	PEDRO GARCIA CRUZ	

Concluido el proceso electivo se clausuró la Asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	JOSÉ OLIVERA CRUZ	BENEDICTO OLIVERA CRUZ
SINDICO MUNICIPAL	ROQUE MARTÍNEZ MARTÍNEZ	MAURO CRUZ OLIVERA
REGIDORA DE HACIENDA	GLAFIRA SIBAJA GARCÍA	EUSTOLIA MARTINEZ MARTINEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	DAMARY LIZETH PÉREZ CRUZ	COLUMBA CRUZ OLIVERA
REGIDOR DE OBRAS	GELACIO LÓPEZ MARTÍNEZ	PEDRO GARCIA CRUZ

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran original de Convocatoria, original de Acta de la Asamblea General de elección de concejales municipales, así como original de la lista de asistencia y, copias certificadas y originales de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas Glafira Sibaja García como propietaria y Eustolia Martínez Martínez como suplente de la Regiduría de Hacienda; Damary Lizeth Pérez Cruz como propietaria y Columba Cruz Olivera como suplente de la Regiduría de Educación de diez cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, cuatro son ocupados por mujeres y se dio una participación de 191 mujeres en la asamblea, lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Lorenzo Albarradas, Oaxaca, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Lorenzo Albarradas, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Tal como se advierte en el Dictamen por el que se identificó el método de elección de concejales de San Lorenzo Albarradas, desde los procesos electorales de 2013 y 2016 existió un conflicto entre la Agencia Municipal de San Isidro Roaguia y la cabecera municipal, pues en el caso de los primeros, solicitaban su participación en la elección de sus autoridades. Este conflicto pudo ser superado a través del consenso y el diálogo que culminó con la inclusión de las agencias para participar en la elección de las autoridades municipales.

En el caso de la presente elección, tal como se advierte en los antecedentes VII y IX para garantizar los derechos políticos electorales de las personas que habitan en las Agencias Municipales así como los acuerdos alcanzados en los procesos pasados, la autoridad municipal con oportunidad intentó a través de los medios a su alcance, el notificar al Agente Municipal de San Isidro Roaguia la fecha de celebración de su asamblea y a través de este, a las y los habitantes de dicha comunidad, tan es así que, tal como se desprende del contenido del acta de asamblea celebrada el 06 de octubre de 2019, por la que se pretendía llevar a cabo la elección de sus autoridades, dicha asamblea determinó suspender su elección hasta en tanto se pudiera notificar a la Agencia Municipal de la convocatoria de elección a efecto de garantizar sus derechos políticos electorales, posponiéndose la elección para el 20 de octubre de 2019.

En ese sentido, la Secretaria Municipal acudió los días 09, 12 y 14 de octubre de 2019 a la referida agencia, a fin de cumplir con el mandato de la asamblea y notificar a la agencia la convocatoria a elección, acompañándose incluso en esta última fecha, del Notario Público número 74 en funciones en el Estado. En las referidas fechas, la Secretaria Municipal hizo constar mediante acta circunstanciada la negativa de las personas de la Agencia por recibir la convocatoria y dejar que se publicitara en el inmueble que alberga a la misma, argumentándose que existe un acuerdo de la comunidad de no recibir ninguna invitación proveniente de la cabecera municipal, afirmaciones que se robustecen según el contenido del Instrumento Notarial veintisiete mil ciento cincuenta y cuatro, levantada por el Notario Público 74 en el Estado.

En ese sentido, es de advertirse la disposición de la cabera municipal por cumplir con los acuerdos alcanzados en los procesos de elección anteriores y al efecto, garantizar los derechos de votar y ser votados de las personas que habitan en las Agencias, sin embargo, en el caso particular de la comunidad de San Isidro Roaguia, en forma dolosa se han negado a recibir la convocatoria y a su difusión, de ahí que no pueden alegar que han sido excluidos de la elección de sus autoridades, pues ello no ha sido más que producto de sus propias negativas por recibir la convocatoria y no permitir su difusión en la comunidad.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Lorenzo Albarradas, Oaxaca, culminada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 20 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	JOSÉ OLIVERA CRUZ	BENEDICTO OLIVERA CRUZ
SÍNDICO MUNICIPAL	ROQUE MARTÍNEZ MARTÍNEZ	MAURO CRUZ OLIVERA
REGIDORA DE HACIENDA	GLAFIRA SIBAJA GARCÍA	EUSTOLIA MARTINEZ MARTINEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	DAMARY LIZETH PÉREZ CRUZ	COLUMBA CRUZ OLIVERA
REGIDOR DE OBRAS	GELACIO LÓPEZ MARTÍNEZ	PEDRO GARCIA CRUZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Lorenzo Albarradas, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinte de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ